

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions. Columns include 'PROVINCIA', 'PRECIO', and 'CANTIDAD'.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gabriel Estrella, Fiscal de novelas en Madrid.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, LUIS GONZALEZ BRABO.

Administracion local.—Negociado 1.º

Por el art. 49 de la ley de Desamortizacion de 4.º de Mayo de 1855 se autorizó á los Ayuntamientos para emplear el 80 por 100 del producto de sus bienes de Propios enajenados, entre otras cosas, en obras públicas de utilidad y conveniencia reconocidas.

Posteriormente, por la Real orden de 13 de Setiembre de 1859, se dictaron reglas para la conversion en títulos al portador de las inscripciones intrascribibles correspondientes al caudal de Propios de los pueblos, autorizándoles al propio tiempo para destinar el producto de los mismos al pago de sus deudas y obligaciones reconocidas y liquidadas con anterioridad al año de 1833, como tambien á la adquisicion de obligaciones y acciones de empresas útiles á juicio del Gobierno.

Hasta ahora han sido muchos los Municipios que, acogidos á los beneficios que se les concedian por la citada ley de 4.º de Mayo de 1855 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859, han dispuesto, previa la instruccion del oportuno expediente, del todo ó parte del producto del 80 por 100 de sus Propios vendidos, destinándolo á obras de utilidad pública reconocida, y á la adquisicion de obligaciones y acciones de empresas útiles, como ferro-carriles y canales de riego, que han llevado á los pueblos la animacion y vida de que carecian, abriendo á la vez grandes veneros á la riqueza pública, y el desarrollo y prosperidad de nuestra agricultura, elemento principal de la riqueza del país; mas faltando establecerse de una manera general las bases como deban hacerse las operaciones de la negociacion de los títulos, con el fin de que sus productos no sean distraídos á otros objetos que á los que han sido autorizados, la REINA (Q. D. G.) se ha servido determinar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Que previa la instruccion del oportuno expediente, con sujecion á lo que determinan las Reales ordenes de 13 de Setiembre de 1859 y 5 de Noviembre de 1862, se autorice á los Ayuntamientos que lo soliciten para la conversion en títulos al portador de las inscripciones intrascribibles que tengan en su poder, ó que se les entreguen en equivalencia del 80 por 100 de sus Propios y comunes enajenados con arreglo á la ley de 4.º de Mayo de 1855.

2.º Que una vez realizada la conversion, se consignen los títulos en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia respectiva, de donde se extraigan á medida que sean necesarios fondos para cubrir los dividendos, atenciones ó servicios á que estuvieren destinados.

3.º Que la enajenacion de los títulos se ha de hacer siempre por medio de un Agente de Bolsa autorizado. Y 4.º Que los Gobernadores, como Jefes superiores de la Administracion en las provincias, oyendo á los respectivos Consejos, dicten bajo su responsabilidad las disposiciones convenientes, tanto para que no se distraigan en otro objeto los productos de dichos títulos, como para que se observen las reglas de contabilidad establecidas, interviniendo siempre que lo estimen oportuno en cuantas operaciones se practiquen por los Ayuntamientos relativamente al manejo de dichos fondos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1864.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. ha dirigido á este Ministerio exponiendo las razones que aconsejan el alza del interés á los capitales que se depositan en esa Caja.

En su vista, y considerando que es justo dar á estos capitales un rédito mayor que el que hoy devengan poniéndolos en relacion con el interés que en muchas plazas de Europa, y particularmente en las de España, obtiene en la actualidad el numerario; considerando que el sacrificio que el Tesoro tendrá que imponerse por el uso de los capitales que á la

Caja afluían será de corta duracion por los recursos que el Gobierno espera del patriotismo de las Cortes, á las que se propone someter resoluciones energicas que mejoren radicalmente la situacion de la Hacienda pública; y considerando que es conveniente proporcionar á las fortunas modestas fructuosas colocacion que ahora buscan en empresas que nunca pueden ofrecer la garantia que el Estado, S. M. ha tenido á bien resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

1.º El mínimo de las imposiciones en la Caja general y en las sucursales de las provincias será en lo sucesivo el de 500 rs., en vez del de 2.000 hoy establecido.

2.º El interés que se abonará á las imposiciones que se verifiquen desde esta fecha será el siguiente: Uno por ciento á cuentas corrientes, y los depósitos al contado.

Dos id. á los de aviso de 15 dias. Tres id. á los depósitos necesarios. Cuatro id. á los de aviso de 30 dias. Cinco id. á los de 60 dias. Seis id. á los de 90 dias. Ocho id. á los de plazo fijo de cuatro á nueve meses.

Nueve id. id. á los de plazos de nueve meses á un año.

3.º Queda vigente la prohibicion de admitir en las sucursales los depósitos al contado y con aviso de 15 y 30 dias.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1864.

BARZANALANA.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.—Seccion 1.ª Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido al efecto de dictar las oportunas reglas que faciliten el cumplimiento del artículo 250 de la ley Hipotecaria, sin privar á los interesados de la posesion del documento original que segun dicho artículo debe quedar archivado en la oficina del Registro.

En su vista: Considerando que la disposicion del art. 250 de la citada ley, relativa á que el Registrador conserve los títulos en cuya virtud se cancele total ó parcialmente alguna hipoteca, priva á los interesados del título original, ó les obliga á sacar en su defecto una segunda copia del mismo con menoscabo de sus intereses:

Considerando que en frecuentes casos el título de cancelacion lo es tambien de la adquisicion de otro derecho inscribible, y que por consecuencia envuelve una grave dificultad el que un mismo documento deba por un concepto conservarse en el Archivo del Registro y por otro devolverse al interesado:

Considerando que el único objeto del art. 250 de la ley Hipotecaria es garantizar la autenticidad de las cancelaciones y la responsabilidad de los Registradores;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, aceptando como complemento y aclaracion del expresado art. 250 de dicha ley lo consignado por la Comision de Codificacion en su proyecto de 11 de Abril de este año, y acomodándose á lo resuelto en puntos análogos, por circular de esa Direccion de 15 de Abril de 1863 y Real orden de 16 de Noviembre último, se ha servido declarar:

Artículo 1.º Para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 250 de la ley Hipotecaria, los interesados en las cancelaciones que no quieran quedar privados del título original en cuya virtud se verifiquen aquellas, podrán cuando este sea escritura pública presentarlo acompañado de una copia en papel común, firmada por los interesados, la cual se otorgará por el Registrador, que pondrá en ella con media firma y el sello del Registro Conforme con su original, y quedará archivada, devolviéndose este al que lo haya presentado; y así hecho el registro, se pondrá en ámbos ejemplares la nota de Registrada, tambien con media firma y sello.

Art. 2.º La disposicion prescrita en el artículo anterior podrá aplicarse á los casos análogos que hayan ocurrido hasta el presente si los interesados quieren retirar los títulos originales que quedaron archivados en las oficinas del Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1864.

ARRAZOLA.

Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO. QUE NO SE HAN PUBLICADO ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

Isla de Cuba.

Por Real orden de 10 de Noviembre se concede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, un suplemento de crédito de 12.153 ps. al art. 3.º, capítulo 6.º, seccion 2.ª, Guerra, del presupuesto de 1863-1864.

Por otra de 8 de id. se concede rebaja de condena, oída la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, á los presidiarios Manuel Lopez Arias y Rafael de la Merced Reyes.

Por otra de igual fecha se niega rebaja de condena, de conformidad con la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, al presidiario Fermín Andreu.

Por otra de 10 de id. se aprueba el pago del trasporte de tres españoles procedentes del Perú, con cargo á la partida de 3.000 ps. consignados en el capítulo 2.º, artículo único, seccion 6.ª del presupuesto en ejercicio.

Por otra de igual fecha se dispone que las obras de la casa de que se incautó la Hacienda en Santiago de Cuba se verifiquen en los términos prevenidos en la Real orden de 7 de Julio del año actual.

Por otra de id. id. se encarga al Gobernador superior civil activo todo lo posible al envío de las cuentas del Tesoro, rentas y gastos públicos.

Por otra de id. id. se dispone que los gastos de indemnizacion de recorrida de las líneas telegráficas á los Jefes de las mismas se libren con aplicacion á los créditos consignados para los gastos de material.

Por otra de id. id. se dispone se comprenda en el capítulo de resultados del presupuesto de 1865-1866 de la seccion 4.ª, Hacienda, la cantidad de 6.000 ps., mayor gasto causado en habilitacion de papel sellado de 1862-1863.

Por otra de id. id. se dispone que los gastos que se hayan hecho en los 12 primeros meses de ejercicio de 1863-1864 para la terminacion del faro de la Punta de Abaisi se formalicen con aplicacion á la partida de 43.966 pesos consignada en el mismo presupuesto para esta atencion.

Por otra de id. id. se dispone que las reparaciones de la casa-Capitanía de puerto de Santiago de Cuba se lleven á cabo por la Marina durante el presupuesto en ejercicio, con aplicacion al crédito legislativo aprobado en el art. 2.º, capítulo 14, seccion 4.ª.

Por otra de id. id. se aprueba el abono dispuesto por la Contaduría de la pensión de Doña Antonia del Río y de la Sierra desde que desembarcó en la isla de Cuba, y no lo devengado durante la navegacion segun solicitaba.

Por otra de id. id. se aprueba la traslacion de la Aduana de Trinidad al puerto de Casilda, y se dispone que el cargo de Jefe de ella se asigne al Jefe de la casa ocupada con este objeto en el último puerto en que se halle con aplicacion al art. 1.º, capítulo 3.º, seccion 4.ª, Hacienda, del presupuesto en ejercicio.

Por otra de id. id. se dispone que el aumento de alquiler de la casa-Administracion de Rentas de Villacarla se satisfaga con aplicacion al crédito legislativo del artículo 1.º, capítulo 3.º, seccion 4.ª, Hacienda, del presupuesto en ejercicio.

Por otra de id. id. se niega el aumento de sueldo solicitado á los Jefes de Seccion de las Administraciones capitales de Rentas y Aduanas.

Por otra de igual fecha se declara, de conformidad con la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, cuándo y por quién procede el pago del derecho de alcabala devengado en la venta de la casa que ocupa la Real Sociedad Económica de la Habana.

Por otra de id. id. se manifiesta el agrado con que S. M. ha visto lo acordado por la Intendencia para regularizar la exaccion del derecho de exportacion sobre el azúcar.

Por otra de id. id. se manifiesta el agrado con que ha visto S. M. los trabajos preparatorios para la formacion de la Estadística comercial.

Por otra de id. id. se dispone que la planta de la Secretaría de la Junta superior de Sanidad de la Isla se componga en lo sucesivo de un Secretario con la dotacion de 2.000 ps., un Auxiliar con 600 ps., y un portero con 300 ps., asignándose para gastos de material y local para oficina y archivo 800 ps., cuya medida no empezará á regir hasta que se aprueben los presupuestos del próximo año económico.

Por otra de id. id. se aclara el art. 240 del Plan general de Instruccion pública en el sentido de que deben asignarse en el presupuesto de la Isla 4.000 ps. anuales para gastos de viaje á cada uno de los dos Ponentes de la Junta superior del ramo.

Por otra de id. id. se crean tres plazas de Jefes de línea telegráfica, y se nombra para el desempeño de dos de ellas á D. José Orovicio de Herre y á D. Tomás de Arcas, con el sueldo de 1.200 ps. anuales cada uno.

Por otra de 12 de id. se crea una plaza de Archivero en el Gobierno político de la Habana, con 1.400 ps. anuales.

Por otra de igual fecha se hace extensivo á todas las islas el Real decreto de 13 de Octubre último suprimiendo la clase de Grandes de España honorarios, y determinando que los que hoy corresponden á ella queden declarados Grandes de España en propiedad.

Por otra de 21 de id. se dispone que por las Cajas de la isla de Cuba se satisfaga á D. Pedro de la Pedraja, representante de la empresa de vapores-correos trasatlánticos, la cantidad de 16.000 rs. vn. que con arreglo al artículo 35 del pliego de condiciones le corresponde por el viaje que experimentó el vapor Infanta Isabel en el puerto de Cádiz en el viaje de 13 de Setiembre.

Por Real decreto de 21 de id. se concede un crédito extraordinario de 4.000 ps. fs. á la Seccion de Fomento del presupuesto vigente para material de la Junta jurisdiccional de Agricultura, Industria y Comercio.

Por Real orden de id. id. se aprueba el gasto de reparacion del muelle de piedra que sirve de embarcadero en la Habana y sitio llamado la Punta, importante 644 pesos fuertes 75 cts., y se dispone que su importe se compre con el cap. 1.º, art. 1.º, seccion 7.ª, Fomento, del presupuesto que se forma para 1865-1866.

Por otra de igual fecha se dispone que el proyecto de Aranceles para las Aduanas de la Isla, remitido por el Superintendente, se somete á un ensayo provisional y comparativo con el vigente Arancel.

Por Real decreto de 21 de id. se concede un crédito extraordinario de 6.000 ps. fs. al cap. 5.º, Fomento, del presupuesto extraordinario vigente para los gastos que origine la Exposicion de Agricultura, Industria y Comercio que se ha de celebrar el 10 de Junio de 1865.

Por Real orden de 26 de id. se desestima una instancia del Ayuntamiento de la capital pidiendo el pago de 50.637 ps. fs. que dice la aduana la Hacienda, y se dispone que se esté á lo declarado en la Real orden de 2 de Setiembre de 1859, dictada sobre el particular.

Por otra de igual fecha se dispone la elaboracion de efectos timbrados necesarios para el consumo de la Isla durante el próximo bienio de 1866 y 1867.

Santo Domingo. Por Real decreto de 8 de Noviembre se señala al cargo de Gobernador superior civil de Santo Domingo el sueldo anual de 25.000 ps. fs. durante las circunstancias excepcionales de la Isla, y siempre que se ejerza por un Teniente General, y á la vez ánejó el de General en Jefe del ejército de operaciones.

Por Real orden de igual fecha, y á consecuencia del Real decreto de la propia fecha, se deroga la Real orden de 25 de Noviembre de 1863, por la que se asignó á la Autoridad superior de la Isla el sueldo de 15.000 ps. fs.

Por Real orden de 11 de id. se dispone se forme y remita mensualmente al Ministerio un estado de los fondos existentes en fin del mes anterior, lo ingresado en el siguiente, lo pagado durante el mismo y las existencias que resulten para el inmediato.

Por otra de igual fecha se resuelve se esté á lo dispuesto en el Real orden de 10 de Mayo último, en la cual se previene que por la Junta superior de Medicina y Cirujía de la Isla se expediese al Licenciado en Farmacia Don Blas Esparolini un duplicado de título por haber perdido el original en la sublevacion de Santiago de los Caballeros.

Por otra de 21 de id. se dispone que los expedientes que instruyeran en solicitud de créditos suplementarios ó extraordinarios se remitan á este Ministerio informados por las oficinas de Hacienda.

Por otra de id. id. se dispone se comprenda en el capítulo de resultados de ejercicios cerrados de la seccion 6.ª del presupuesto de 1865-1866 la cantidad de 517 pesos 12 cts. para legitimar el exceso de gasto sobre lo consignado en 1862-1863 en el servicio de correos extraordinarios; y se concede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, un suplemento de crédito de 93 ps. fs. 25 cts. al capítulo 5.º, art. 5.º, gastos extraordinarios de la Seccion 5.ª, Gobernacion, del presupuesto de 1863-1864 para legitimar lo invertido en dicho ejercicio en la indicada atencion.

Filipinas. Por Real orden de 5 de Noviembre se aprueba la rendicion 39 de la Casa de Moneda de Manila.

Por otra de igual fecha se aprueba la rendicion 40 de la Casa de Moneda de Manila.

Por otra de id. id. se aprueban las contratas de arrendamiento de las casas destinadas á Administracion de Rentas-unidades de Visayas y de Cebu.

Por otra de id. id. se aprueba el arrendamiento del juego de gallos de la provincia de Ilocos-Norte.

Por otra de id. id. se declara pérdida para la Hacienda la suma de 119 ps. fs. 37 1/2 cts., valor de bulas perdidas en el incendio del curato de Calamba, provincia de la Laguna.

Por otra de id. id. se dispone se comprendan en el presupuesto ordinario de gastos las cantidades anticipadas por la Direccion general de Artillería para la adquisicion en Inglaterra de una máquina para la maestranza de aquellas islas.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 450 ps. fs. invertidos en la terminacion de las obras de reparacion de la Casa Real de Cebu, con cargo al cap. 7.º, art. 2.º, seccion 3.ª, Hacienda, del presupuesto de 1863-1864.

Por otra de id. id. se dispone se comprenda en el capítulo de resultados de la seccion de Hacienda del presupuesto de 1865-1866 la cantidad de 160 ps. fs. para satisfacer á D. José María Soler una conduccion de tabacos desde Zamboanga á Pollok.

Por otra de id. id. se aprueba el gasto de 4.700 ps. fs. invertidos en la reparacion del almacén de tabacos de Carig, provincia de Cagayán, con arreglo al art. 2.º, capítulo 7.º, seccion 3.ª, Hacienda, del presupuesto de 1863-1864.

Por otra de id. id. se aprueba el decreto de la Superintendencia, que dispone se sigan librando con cargo al art. 1.º, cap. 2.º, seccion 2.ª, Guerra, del presupuesto de 1863-1864, las cantidades necesarias para pagos de transportes militares.

Por otra de id. id. se aprueba la disposicion de la Superintendencia, relativa á que se retiren de la circulacion los sellos de Correos antiguos.

Por otra de 10 de id. se dispone se entreguen al Director del Noviciado de las Hijas de la Caridad 28.360 rs. para los gastos de habilitacion de esta corte á Cádiz de 12 hermanas y cuatro misioneros destinados á Manila, cuya cantidad se reintegrará por las Cajas de las Islas Filipinas.

Por otra de 11 de id. se concede, de acuerdo con el Consejo de Ministros, un suplemento de crédito de 720 pesos fuertes 20 cts. al cap. 2.º, art. 1.º, seccion 2.ª, Guerra, del presupuesto de 1863-1864, importe del mayor gasto que ha originado el aumento de las gratificaciones de escritorio de la Secretaria de la Capitanía general.

Fernando Pío. Por Real orden de 21 de Noviembre se aprueba el gasto que origine la adquisicion de muebles que se consideren indispensables para la casa-Gobierno de la isla.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Jaen, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendiente en grado de apelacion, entre partes, de la una la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Miguel Orozco, vecino de Villacarrillo, y en su nombre el Licenciado D. Juan Gallardo, apelado; sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Jaen de 3 de Marzo de 1863, que dejó sin efecto el deslinde administrativo de la finca titulada Fuente de la Higuera, del término de Villacarrillo, en Sierra de Segura, en cuanto se separaba de la demarcacion reconocida á la expresada finca en la testamentaria de D. Ildefonso Marmol y Moreno.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 9 de Febrero de 1859 D. Juan Corcena y Uribe, como comprador de una porcion de la referida finca, solicitó del Gobernador de la provincia su deslinde administrativo, fundado en que los límites que la dieron en 21 de Mayo de 1855 los peritos que por orden del Juez de primera instancia del partido hicieron la division de ella, cuando pertenecia á la testamentaria de D. Ildefonso Marmol, entre sus tres hijos Doña Dolores, D. Ildefonso y Doña Andrea, eran mayores que los correspondientes á las 582 fanegas que debia tener de cabida, y en que lindaba además con montes de Propios y comunes de las villas de Izatorra, Villacarrillo, Villanueva y Sorihuela, presentando para justificar su solicitud un testimonio de la division que por terceras partes se hizo de la huerta, terrenos de labor y monte alto y bajo de la finca en cuestion con los linderos y cabida que se le asignaron:

Que pasada la instancia al comisionado de deslindes de montes de la provincia, informó en 27 de Julio del mismo año que procedia el deslinde, ya por la solicitud de Corcena, y ya por la concesion hecha por el Rey San Fernando al conquistar la villa de Izatorra en 1245 de sus montes &c. al comun de vecinos, ya por haberse declarado en 4 de Agosto de 1812 los montes y terrenos de las cuatro villas mencionadas de propiedad comunal en cuanto al usufructo de su aprovechamiento, por haberse venido disfrutando como tal hacia más de cinco siglos sin interrupcion por parte ni persona alguna, señalándose en su virtud para que tuviera lugar el deslinde deslinde administrativo el día 24 de Octubre siguiente, despues de anunciarse previamente en el Boletín de la provincia, y de citarse á los interesados y á los Síndicos de las cuatro villas expresadas:

Que en 17 del repetido mes de Octubre D. Miguel Orozco, en concepto de marido de Doña Andrea del Marmol, presentó como título de su propiedad un testimonio del inventario de los bienes quedados al fallecimiento de D. Ildefonso Marmol en la parte que comprendia la finca que se trata, con cabida de 582 fanegas de tierra y dos celemines, dividida en la misma particion en tres partes con designacion de una de ellas; y D. Juan Corcena, en concepto de comprador de una tercera parte de la Fuente de la Higuera, presentó asimismo copia del inventario referido; un testimonio de la escritura de venta de 257 fanegas de tierra montuosa, con expresion de sus límites, que hizo Diego Rodriguez, vecino de Beas, en 30 de Diciembre de 1822, en el mismo sitio á favor de D. Ildefonso Marmol; otra copia de la escritura de venta de la tercera parte de la Fuente de la Higuera (compuesta toda ella de 50 fanegas, y de la tercera parte de dos hazas de Calatrava y Cuervo, de siete fanegas), que en 18 de Marzo de 1830 otorgó Doña Catalina de Luna á favor de D. Ildefonso Marmol; y otra copia, en fin, de la escritura de venta que Don Ildefonso Marmol (hijo) hizo al propio D. Juan Corcena, de dos terceras partes de la expresada finca:

Que en los días 24 y 25 de Octubre tuvo efecto el deslinde acordado, asistiendo al acto el comisionado del Gobierno en la provincia, D. Juan Croselles, dos prácticos nombrados por el Alcalde de Villacarrillo, un guarda municipal, los Síndicos de los Ayuntamientos citados y los individuos interesados, reduciéndose en él los límites de la finca á la cabida de 297 fanegas de tierra, con arreglo á lo que se marcaba en los testimonios presentados; si bien D. Miguel Orozco, despues de protestar del deslinde y de la competencia de la Administracion para verificarlo, se retiró, y D. Trinidad Benayides manifestó tener alguna duda sobre si entre su propiedad del Carrizalejo y la Fuente de la Higuera habia alguna parte de terreno perteneciente á las villas mencionadas:

Que D. Juan Corcena en 6 de Noviembre siguiente pidió al Gobernador de la provincia que declarase bien formado el deslinde que se practicó, y desechase como improcedente la protesta de D. Miguel Orozco, contra la que se podian presentar las manifestaciones de los Síndicos, representantes de los intereses de las villas comunales, y la resolucion del comisionado de deslindes, acompañando al mismo tiempo un testimonio de los límites y cabida de una pieza de tierra de regadío y secano de propiedad del convento de las Monjas de Santa Isabel de la cabida, sitio y linderos de un pedazo de tierra nombrado el Carrizalejo, y otro de una declaracion que habia en el expediente de particion de los bienes quedados al fallecimiento de D. Ildefonso Marmol, en la cual se decía que si alguna ó algunas de las fincas inventariadas y adjudicadas como libres resultasen ajenas en todo ó en parte, el importe principal de ellas y los gastos ocasionados para su reivindicacion se deberia tener por menos cuantía, y los demás participes le abonarian, debiendo seguir el pleito que se suscitase, citando de este estado conforme á derecho:

Que en este estado recayó decreto del Gobernador de la provincia en 13 de Julio de 1863, por el que, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, aprobó el deslinde administrativo practicado, sin perjuicio de las reclamaciones que los in-

tervinientes en el pleito que se suscitase, citando de este estado conforme á derecho: Que en este estado recayó decreto del Gobernador de la provincia en 13 de Julio de 1863, por el que, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, aprobó el deslinde administrativo practicado, sin perjuicio de las reclamaciones que los in-

tereados presentaran en el preciso término de 45 días, como las dedujeron luego que se les notificó, pidiendo D. Miguel Orozco que se declarase que el deslinde no había sido practicado con arreglo á las disposiciones vigentes ni á lo que aparecía de los títulos presentados, acompañando además una copia de la escritura de venta de la huerta llamada de la Higuera con sus notorios linderos en el término de Villacarrillo, verificada en 4 de Marzo de 1830 por D. Francisco y Doña Catalina Nuñez en favor de Don Ildefonso Marmol en la villa de Beas, y solicitando D. Juan Gorenacia que desestimadas las reclamaciones del Orozco se mandase amojonar y levantar el plano de la finca en cuestión:

Y por último, que después de oírse los informes de la comisión de deslindes de montes de la provincia sobre la protesta de D. Miguel Orozco, de la Sección de Fomento y Consejo provincial, y de conformidad con estos dictámenes, se desestimó en 9 de Octubre de 1860 por el Gobernador de la provincia la reclamación hecha por Orozco, concediéndosele el término de 45 días para interponer la oportuna demanda, que le fué prorogado por otros 45 días, no obstante la petición en contra de D. Juan Gorenacia:

Vista la demanda que en 15 de Diciembre de 1860 presentó D. Juan Manjon, á nombre de D. Miguel Orozco, ante el Consejo provincial de Jaen contra la mencionada providencia gubernativa, con la solicitud de que, dejándola sin efecto, se anulase el deslinde practicado, y se mantuviera á su principal en el quieto goce del prédio heredado de sus mayores y no detentado en todo ni en parte; acompañada de un croquis representando la finca objeto del litigio:

Vista la contestación propuesta por el Fiscal del Juzgado de Jaen, á nombre de la Administración, pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la providencia gubernativa por ella reclamada:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en que las partes esforzaron y reiteraron sus respectivas pretensiones:

Vista la prueba testifical y documental articulada por D. Miguel Orozco, y admitida por el Consejo provincial durante el término de prueba y en el acto de la vista del pleito:

Vista la sentencia del referido Consejo de 3 de Marzo de 1863, que dejó sin efecto el deslinde administrativo practicado en todo lo que se separaba de la demarcación reconocida á la Fuente de la Higuera en la testamentaria de D. Ildefonso Marmol, como poseída por el mismo y sus sucesores, salvo el derecho de propiedad reclamable ante los Tribunales de justicia:

Visto el recurso de apelación entablado contra esta sentencia por el Promotor del Juzgado de primera instancia de Jaen, en nombre de la Administración, y el auto de aquel Consejo provincial en que se le admitió:

Visto el escrito de mejora presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado solicitando la revocación de la expresada sentencia y la declaración de validez del deslinde administrativo ejecutado por el comisionado del Gobierno y aprobado por el Gobernador de la provincia en 13 de Julio de 1860, salvo el juicio de propiedad:

Visto el escrito de contestación presentado por el Licenciado D. Juan Gallardo, en representación de D. Miguel Orozco, pidiendo la confirmación de la sentencia apelada y lo demás solicitado en primera instancia:

Visto el auto que para mejor proveer dictó la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado, y el resultado de las diligencias practicadas en su virtud:

Vista la instrucción de 7 de Abril de 1846, expedida de Real orden para el cumplimiento del Real decreto del día 1.º, relativo al apeo y deslinde de los montes del Estado, y su art. 14 que dice: «Durante la operación del apeo, y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantendrán los poseedores de los montes en el uso y aprovechamiento de sus productos, pero dando la correspondiente fianza de conservar estas propiedades en el ser y estado que entonces tenían, y respondiendo de todos los daños y deterioros en ellos ocasionados, de tal manera, que hayan de entregarse al que resulte propietario como existían cuando se anunció al público sus deslindes.»

Vista la Real orden de 5 de Abril de 1858 dando instrucciones al comisionado de los deslindes de Segura de la Sierra, y especialmente la 21 y 23, que dicen: «Si examinados los antecedentes relativos á cualquiera de las clases expresadas en la disposición 4.ª (montes que, aunque detentados por particulares, haya motivos fundados para creer que corresponden al Estado), resulta que está en posesión legal de él un particular, se averiguará si existe fundamento bastante para reclamar ante los Tribunales la posesión en juicio plenario ó la propiedad.»

«Si el comisionado creyese que debe entablarse el oportuno juicio de posesión ó propiedad, lo pondrá á ese Gobierno civil; y hallándose conforme con la propuesta, lo pasará al Promotor fiscal para que ejercite las acciones que convengan.»

Vista la ley de gobierno y administración de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, en el capítulo que habla de los Consejos provinciales como Tribunales contenciosos, y el art. 84 que dice: «Se atribuyen á su conocimiento las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes que pertenecen al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las demás cuestiones de derecho civil á los Tribunales competentes.»

Considerando que, admitido el hecho de que la finca llamada Fuente de la Higuera linda por alguna parte con montes públicos, y que esto hiciere procedente el deslinde administrativo, resulta probado que la parte segregada confina por todos lados con propiedades particulares:

Considerando, en su virtud, que esa parte segregada, cualesquiera que sean los títulos con que la poseyó D. Ildefonso del Marmol y la han poseído después por algunos años sus herederos sin contradicción hasta la fecha del deslinde, no hay fundamento para estimarla usurpada á los montes públicos mientras otra cosa no se declare en el correspondiente juicio ante los Tribunales competentes, y que por lo tanto dicho deslinde no puede surtir contra ella ni aun los efectos administrativos:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casasa, D. José Cayula, Don Antonio Caballero, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. Antero de Echarrí, el Marqués de San Gil, D. Pedro Sabau, D. Manuel Orovio y D. Fermín Ezpeleta y Enrile,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Jaen en su parte relativa.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, y se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 27 de Octubre de 1864.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1864, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Antonio Navarra con D. Francisco Pons sobre pago de honorarios como Facultativo:

Resultando que D. Antonio Navarra, Médico-cirujano en la ciudad de Valencia, verificó el día 7 de Febrero de 1855, asistido de otros dos Profesores, la operación de la extirpación de un tumor en la nuca á D. Pedro Pons, de edad de 16 años, asistiéndole hasta su completo

restablecimiento por espacio de 76 días; y que habiendo reclamado por sus honorarios á D. Francisco Pons, padre del enfermo, la cantidad de 12.000 rs., este se negó á su abono por parecerle excesiva, ofreciéndole la de 2.000:

Resultando que en su virtud entabló demanda Don Antonio Navarra en 30 de Abril de 1858 para que se mandasen tasar y regular por el Real Colegio de Medicina y Cirujía central de Madrid, ó correspondiente con arreglo al reglamento de 30 de Junio de 1827 los referidos honorarios, y que verificado le abonase Pons dentro de tercero día la cantidad que se tasase, con las costas y cuantos gastos se habían ocasionado y ocasionasen al demandante:

Resultando que D. Francisco Pons impugnó la demanda alegando que desahaba pagar lo que fuese justo; pero no lo que tasase el Colegio citado, que no tenía autoridad para fallar, sino lo que el Juzgado determinase después de fijados los hechos y practicadas las pruebas convenientes:

Resultando que practicadas en efecto de testigos y de posiciones, y llamados los autos á la vista en 7 de Octubre del 64, se mandó en 10 para mejor proveer, que informase el Real Colegio de Medicina y Cirujía de Madrid acerca de la regulación de honorarios que se reclamaban; y que pedida reforma por Pons, é interpuesta apelación, que fué negada, acudió en queja á la Superioridad, que mandó en providencia de 19 de Diciembre admitir aquel recurso:

Resultando que para este tiempo la Facultad de Medicina de la Universidad Central había practicado la tasación acordada, regulando los honorarios de D. Antonio Navarra y sus auxiliares en la cantidad de 4.600 rs., y que el Juez de primera instancia dictó sentencia en el citado día 19 de Diciembre de 1864 condenando á Pons al pago de aquella cantidad, gastos del pleito, de tasación y costas:

Resultando que remitidos los autos á la Real Audiencia por virtud de lo acordado, se revocó la providencia de 10 de Octubre, y se mandó devolver el pleito al Juez de primera instancia para que, reponiéndole al estado que tenía en 7 del mismo mes, acordase lo que correspondiera con arreglo á derecho y á las pretensiones que las partes tenían deducidas:

Resultando que llamados por el Juez de nuevo los autos á la vista con citación, acordó que se regulasen los honorarios reclamados por la Academia de Medicina y Cirujía de Valencia; y que, habiéndose esta excusado de verificarlo por no aparecer marcada con exactitud la importancia de los trabajos, dictó sentencia al estado que tenía en 7 del mismo mes, acordase lo que correspondiera con arreglo á derecho y á las pretensiones que las partes tenían deducidas:

Resultando que revocada esta sentencia por la que en 23 de Febrero de 1863 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia que apréci los trabajos de Navarra y sus auxiliares especificados en el juicio en la cantidad de 4.000 rs., á cuyo pago en el término de 10

días condenó á D. Francisco Pons, interpuso el demandante recurso de casación alegando que la declaración que se hizo en un considerando de que el informe de la Facultad de Medicina de la Universidad Central no infringía la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 48, caso 3.º:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puidoban:

Considerando que el recurso de casación no tiene lugar contra los fundamentos que, con más ó menos oportunidad se hayan consignado en las sentencias, y si solo contra su parte dispositiva, según lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Y considerando que, aun cuando fuera cierto que por la Sala sentenciadora se había infringido el art. 48 de la ley de Enjuiciamiento civil, tampoco podía utilizarse esta infracción para interponer el recurso, por cuanto dicho artículo se refiere al orden de proceder:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonio Navarra, á quien condenamos en las costas; y devolvamos los autos á la Real Audiencia de Valencia, de donde proceden, con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Pablo Jimenez de

Palacio.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidoban.—Manuel José de Posadillo.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puidoban, Ministro de la Sala primera, Sección segunda, del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 14 de Diciembre de 1864.—Francisco Vallés.

SUSCRICION PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN VARIOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 23 del pasado mes.

Table with 2 columns: MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, Reales vellon. and Suscrito anteriormente, 281.251,03

4.ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1864.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Noviembre de 1864.

METALICO.

Table with 5 columns: Depósitos en metálico, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: Cuenta corriente de suplementos con el mismo, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Table with 2 columns: Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales, DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 5 columns: Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METALICO, EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFFECTOS EN CARTERA.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 192.662, de las cuales pertenecían á metálico 183.137, y á papel 9.525, y en la presente á 193.067, en esta forma: 183.550 en metálico, y 9.517 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1864.—El Contador, Antero de Oteyze.—V. B.—El Director general, Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

NÚMERO 161.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpetas-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, demostrativas del importe de las terceras partes líquidas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten a la Deuda pública para que emita a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their respective financial data.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Sajazarra, Idem de San Asensio, etc.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría al Jefe del Negociado de Clases pasivas en las días anteriores al que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el cobro de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los días no feriados, la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constituido en el distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos, por padre y madre, y el estado de las mismas en cuanto á viudas y huérfanos, así como el punto de la feligresía donde habitan según lo dispuesto por la Superioridad en 2 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitarán oportunamente. Madrid 5 de Diciembre de 1861.—Martinez.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Subasta de arriendo de pastos. El día 8 del próximo mes de Enero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Administración principal, sita en la Plaza Mayor, número 3, moderno 7 y 9 antiguos, bajo mi presidencia y con asistencia del oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta para el arriendo del disfrute de los pastos que contengan los trozos del Canal de Manzanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel, en la margen derecha, bajo el tipo de 3.000 rs., y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Administración y estará de manifiesto todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde. Madrid 7 de Diciembre de 1861.—Tomás Mojados.

Administración especial de Consumos de Madrid.

Esta Administración, que se hallaba establecida en el número 9 de la calle de Valencia, se ha trasladado y se halla instalada desde este día en el edificio llamado Platerra de Martínez, frente al Jardín Botánico. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 11 de Diciembre de 1861.—El Administrador, Nicolás Muñoz.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas inposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente: Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas. 5.ª, En la plazuela de San Millán, número 41. 6.ª, En la casa-Hospicio, calle de Fuencarral. Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad. Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

- En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad): Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz, Excmo. Sr. Marqués del Socorro, Sr. D. Pedro Galvis, Sr. D. Benito Echarri, Sr. D. Francisco Recio Ruiz, Excmo. Sr. D. Diego Lopez Ballesteros, Excmo. Sr. Duque de Baena, Excmo. Sr. Conde de Velarde, Sr. D. José Sanz y Barea, Sr. Conde de Velle.

Gobierno de la provincia de Soria.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Peñalba de San Esteban, dotada con 2.000 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha Corporación en el término de un mes, contado desde la fecha del presente anuncio. Soria 30 de Noviembre de 1861.—Juan José Valsalobre.

Alcaldía constitucional de Umbrete.

D. Antonio Salado Pichardo, Alcalde constitucional de esta villa de Umbrete. Hago saber que el titular de Cirugía de esta villa, dotada con 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos, se encuentra vacante por desistimiento del funcionario que la desempeñaba; debiendo procederse en el término de un mes, contado desde la fecha en que aparece inserto el presente anuncio en la GACETA nacional y Boletín oficial de esta provincia. Y para que llegue á conocimiento de los aspirantes, y puedan dirigir sus solicitudes á este Ayuntamiento dentro del plazo señalado, se publica el presente en Umbrete á 18 de Noviembre de 1861.—El Alcalde, Antonio Salado Pichardo.—P. A. D. A., el Secretario, José María de Acosta y Jimenez.

Audiencia de Granada.

PARTIDO JUDICIAL DE LOJA. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. (1).

Table with columns: Número de orden, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Francisco Castilla Ordoñez, Idem de Mayorgas, etc.

Francisco Antonio y Rafael Ramirez permutaron en 1849 dos terceras partes de una aranzada de riego con olivos en Bazan, no consta quien la adquirió. D. Elias, D. Gregorio y Doña Dolores Caro y Gonzalez heredaron en 1838 un cortijo llamado de Blanquillo, cuya cabida y linderos no constan. Ana Colape con sus 41 hijos heredaron en 1849 una viña en el partido de las Rozuelas, cuya cabida y linderos no constan, y una fanega de tierra en el mismo partido, sin expresar linderos ni los nombres de los hijos. Ramon Aguilera Perez con sus dos hijos compraron en 1849 un cortijo llamado de Guerrero, partido de Campo Duro, sin que conste su cabida y linderos, ni los nombres de los hijos. D. Francisco Collados Moreno compró en 1855 el cortijo llamado de los Arroyos bajos, sin que conste su cabida. Anacleto Otero Arrehola compró en 1860 un cortijo llamado Viejo, partido de Campo Duro, cuya cabida no consta. Doña Aurora Estrada y Estrada heredó en 1849 una haza nombrada de los Caños y otra de los Polvillares, cuyos linderos, cabida y partido no constan. Antonio Molina Fuentes compró en 1847 un cortijo llamado de la Bobadilla, cuyos linderos, cabida y partido no constan. Isidro Ruiz Conde compró en 1849 una poca tierra en el partido de Bazan, y no constan sus linderos ni su cabida. Antonio y Francisco Ruiz Conde heredaron en 1849 aranzada y media de tierra en Bazan, cuyos linderos no constan. Francisco Zafra Ortiz compró en 1849 una pieza de secano en la Sierrezuela de Agicampe; no consta su cabida. Doña Juana Garrido adquirió en 1849 por división de vínculos un cortijo llamado Chozas de Monsalve, una haza de cinco aranzadas en el Frontil, y otra de una aranzada y tres cuartos en la vega de la Esperanza; no consta la cabida del primero ni los linderos de los dos. D. José María Galla y Garrido adquirió en 1849 una casería nombrada del Viso, siete aranzadas de riego en el Peñón de la Encantada; un molino de aceite en el Paseo, y un cortijo llamado de Quintero, cuyos linderos no constan, ni la cabida de la primera y último. Antonio de Vilches Fernandez compró en 1851 tres pedazos de tierra en el partido de Biofrio; no consta su cabida y linderos. D. Mariano Guerrero y Gamiz heredó en 1849 una haza de riego en Alcandique, cuya cabida no consta. Doña Carmen Gabillos heredó en 1849 la mitad del cortijo llamado del Chite, y una aranzada tierra en Plines; no consta la cabida de la primera ni los linderos de ambas fincas. Ana, Cristóbal, Francisco y María Nuñez Lopez, heredaron en 1849 la mitad del cortijo llamado Chozas de Collados, cuya cabida no consta. Francisco Ortiz Gallardo adquirió en 1849, dos terceras partes de una haza en Alcandique, y dos casas en la calle del Licenciado Moreno, cuya cabida y linderos no constan. Antonio Ramos Aguilera adquirió el 1849 de usufructo de dos fanegas de tierra en los Chorreros, cuyos linderos no constan. Doña Clotilde Calvo y Jimenez heredó en 1856 un cortijo llamado de Pulgar, cuyo partido, cabida y linderos no constan. Rafael Ruiz Maldonado compró en 1849 dos pedazos de tierra en Alcandique; no constan sus linderos ni cabida. Doña Joaquina Boch y Blazquez adquirió en 1849 aranzada y media de riego en la vega de la Esperanza, cuyos linderos no constan. Antonio Montero y Moreno compró en 1849 una fanega de tierra en el cortijo del Higuero, cuyos linderos no constan. Antonio Moreno Ortega y consorte heredaron en 1856 tres partes de fincas; no constan sus cabidas, partidos, linderos, ni los nombres de dichos consorte. La Sra. Marquesa de la Peña de los Enamorados heredó en 1850 una huerta en el Frontil; no consta su cabida y linderos. La misma señora tambien tres capitales de censo; no constan la fanegas gravadas. José María, Francisco de Paula, Joaquín, Antonio, María y Miguel Guerrero Mateos y Cristóbal, Joaquín y Antonio Guerrero Lopez, heredaron en 1855 el cortijo llamado Hazas de Porras; no consta su cabida ni la parte que á cada uno corresponde. D. Baltasar de Campos compró en 1849 una pieza de tierra en el partido de los Angeles, cuya cabida y linderos no constan. Doña Tomasa Juez Sarmiento heredó en 1851 dos capitales de censo sobre casas en las calles de Tamayo y del Licenciado Moreno, y una haza en la Hoya del Higuero, cuyos linderos no constan. Doña María del Pilar Vega y Sardon heredó en 1851 la casería llamada Badera nueva, el cortijo de Camacho, una pieza de tierra y un olivar, cuyos partidos, cabidas y linderos no se expresan; y dos casas, una en la calle Real y otra en la de Tamayo, cuyos linderos tampoco se expresan. Doña Francisca Nuñez y Lopez adquirió en 1860 un cortijo llamado la Fábica, cuya cabida no consta. Doña Dolores Huelba compró en 1859 una haza de 40 fanegas de tierra en los Montes; otras dos en los Yesares, y un olivar en la Fuente Santa, cuyos linderos no constan. D. Manuel García y García compró en 1838 cuatro aranzadas de tierra en Plines, cuyos linderos no constan. D. Francisco Andrés y Doña Trinidad Tamayo heredaron en 1850 la mitad del cortijo llamado Nuevo de Urrutia, cuya cabida no consta. D. Antonio de Gamiz Moya compró en 1850 el cortijo llamado del Chorrillo, cuya cabida no consta. D. Antonio Perez Rubio compró en 1850 una aranzada, seis celemines y 22 estadales, cuyos linderos no constan. Doña Caridad Alvarez heredó en 1855 la mitad de una haza en el partido de Duño Daza, cuyo partido no consta. Doña María Amalia Castro heredó en 1854 un cortijo llamado los Ortices, cuya cabida y linderos no constan. D. Manuel Alvarez Vega compró en 1856 un cortijo llamado de Moreno, cuya cabida y linderos no constan. Doña Amalia Estrada y Castro heredó en 1854 un cortijo llamado del Cambion, cuya cabida y linderos no constan. Juan José y Andrés de Matas Perez heredaron en 1850 una casería llamada de los Adamuces, cuya cabida no consta. Antonio Perez Zamora, Juan José y Andrés de Matas Perez heredaron en 1850 la mitad del cortijo nombrado de Tirabira, cuya cabida no consta. Juan de Gámez Sevilla compró en 1850 un cortijo llamado de Leoncillo, cuya cabida no consta. Doña Concepcion Beas y Doña Dolores Velazquez y Beas heredaron en 1850 una huerta en el partido de Agua derramada, cuya cabida no consta. Teresa Segura adquirió una roza en el partido del Charco de D. Diego, cuya cabida no consta. Doña María de las Mercedes Fregenal compró en 1851 la cuarta parte de un olivar en la Carmonilla, y otra cuarta parte de casa en la calle de Fruterios; no constan sus linderos ni cabida. José Sanchez Perez heredó en 1851 la mitad de una roza en los Montes, cuyos linderos no constan. María Fernandez adquirió en 1851 una fanega de tierra en las Rozuelas, y una casa en la calle Haría, cuyos linderos no constan, y una casa en la calle Haría, cuyos linderos no constan. Juan, Josef y María Sillero Fernandez heredaron partes de un cortijo llamado del Puerto, cuyo partido, cabida y linderos no constan. Juan Ramos Martín compró en 1859 dos quintas partes de dicho cortijo con los mismos defectos. Doña María Rodríguez Coca compró en 1856 un pedazo de secano con pedriza y olivar en Alcandique, cuya cabida no consta. José Jimenez Fajardo compró en 1862 una pieza de tierra, cuyo partido, cabida y linderos no constan. Juan Guerrero Centeno heredó en 1851 un cortijo llamado del Secretario, cuya cabida no consta. D. Antonio Abad Torres heredó en 1851 un cortijo llamado de Grados, cuya cabida no consta. D. Juan Miguel Cuelo compró en 1853 un cortijo llamado de Granados, cuya cabida no consta. Doña María de los Dolores de Cózar adquirió en 1862 dos cortijos llamados de Castañeda y de San Ignacio, cuyas cabidas no constan. El Sr. D. Juan Bautista Cabrera Bermuy heredó en 1851 un cortijo llamado de la Higuera. Otro del Cerrillo. Otro de la Viña ó Salinas. Otro de Cuesta Blanca. Una haza de riego en el partido de Plinos, y otra y olivar en el de Alcandique; no consta su cabida ni los linderos de las tres últimas fincas. José Ruiz Blanco heredó en 1852 dos rozas en la Sierra, cuya cabida no consta. María de los Dolores Romero y Ramirez adquirió en 1852 tres rozas en la Sierra, cuya cabida no consta. Doña Francisca Ruiz Marin y Doña Ana Marin de Torres adquirieron en 1852 el cortijo llamado de Salinas, cuya cabida no consta. Doña Angela Salazar y Martorell heredó en 1852 un cortijo llamado de Tapia, cuya cabida no consta. Doña Teresa de Aguirre y Viso heredó en 1852 un cortijo llamado del Cerrillo, cuya cabida no consta.

D. José Garzon y Fresneda compró en 1855 un cortijo llamado de Escalonilla, cuya cabida no consta. El Sr. Conde de Castillejo adquirió en 1853 un cortijo llamado del Gitano, no constan sus linderos. Doña Antonia y D. José Entrena y Fernandez heredaron una suerte de tierra con plantío de viña en Zagra, cuya cabida no consta. D. Juan de Gámez Moreno compró en 1853 un cortijo llamado de Herreuelo; no consta su cabida. José Lopez Tellado compró en 1861 una duodécima parte del cortijo Fuente Camacho; no consta su cabida. Isidro Roldán Corpas heredó en 1854 dos rozas en la Sierra, cuya cabida y linderos no constan. D. Hildefonso Morales de los Rios compró una casería en la Hoya del Higuero; no consta su cabida. Doña Rosalia Garrido Montero adquirió en 1856 dos aranzadas de olivar en Manzanil; no constan sus linderos. Luisa Mateos Aguilera adquirió en 1855 un cortijo llamado Cuevas de Murrillo; no consta su cabida. D. Pedro de Cárdenas y Fernandez adquirió en 1855 un cortijo nombrado del Beltran, cuya cabida y linderos no constan. D. Diego Cobos compró en 1855 siete trozos del camino viejo de Granda, cuya cabida y linderos no constan. Gabriela Curiel Cantero heredó en 1855 aranzada y media de riego en el partido de Bazan, y cuyos linderos no constan. D. José Ezequiel Ruiz Matas compró en 1855 un pedazo de terreno en los Angeles, cuya cabida no consta. Dolores y Juana Gómez adquirieron en 1855 dos rozas en la Sierra, cuya cabida no consta. Francisca de Aservi y Francisco de Paula Santana y Muñoz heredaron en 1855 un olivar en Alcandique, cuya cabida no consta. María, Antonio, Antonia y José Aranda y Santana heredaron en 1855 el cortijo nombrado del Parralejo, cuyo partido, cabida y linderos no constan. Antonio Fernandez Santana heredó en 1855 una pieza de secano en los Montes, cuya cabida no consta. Doña Mercedes Lopez y D. Fernando Ruiz Perez heredaron en 1856 una roza en la Sierra, cuyos linderos no constan. Manuel Martín Mejías heredó en 1856 dos fanegas de tierra en las Rozuelas; no constan sus linderos. D. Francisco de Paula y D. Ramon Cardenete heredaron en 1856 la casería de la Torre, cuyos linderos no constan. Doña Dolores Perez Ordoñez heredó en 1856 la casería de la Carmonilla y la de Palomas, cuyos linderos no constan. María Gómez Marfil compró en 1859 el cortijo de San Onofre, cuya cabida no consta. Andrés Aguilera Montañán heredó en 1858 una haza de riego en la vega de la Esperanza, dividida en tres pedazos; no constan sus linderos. José Fernandez Espartal heredó en 1858 el cortijo de Pelos; no constan sus linderos. D. José Laureano y D. Juan Antonio Valdelomar adquirieron en 1858 la casería del Escorial, cuya cabida no consta. Doña Concepcion Valdelomar heredó en 1853 un olivar en Alcandique, cuya cabida no consta. Cristóbal y Juan Mejías Trujillo adquirieron en 1858 dos viñas nombradas la Grande y la viña en Zagra, cuya cabida no consta. Francisca Lucena Avila adquirió en 1853 el cortijo de Maldonado, y la cuarta parte del molino y tierra del de Maldonado, cuya cabida no consta. Francisco Lopez Retamero heredó en 1858 una roza en los Nevazos; no consta su cabida. Manuel, Ana, Juan, José, Jeronima y Antonia Ramos y María Aguilera heredaron en 1858 un olivar en el ruedo del cortijo del Puerto, cuya cabida no consta. Antonio Aguilera Sopera compró en 1862 la casería alta del arroyo de Alcandique; no constan sus linderos. Doña Chica Torribia compró en 1859 siete celemines partes de una roza en los Montes; no consta su cabida. Doña María del Rosario Alvarez y Bohorques heredó en 1859 un cortijo nombrado del Molejon, cuyo partido, cabida y linderos no constan. Rafaela y Vicenta Ramos Arca adquirieron en 1859 tres capitales de censo sobre tierras en los partidos de Mirabuenos, Vega de Santa Clara y Cañada de Ramos; no consta su cabida y linderos. Doña Augustas Sillero adquirió en 1859 un capital de censo sobre tierras en Plintano; no consta su cabida y linderos. Valentin Valmeiro, no consta el cortijo que celebró en 1850 sobre una pieza de tierra, ni su cabida, partido, valor ni linderos. Doña María Teresa y Doña María de los Dolores Casalla heredaron en 1860 la quinta parte de la casería del Higuero, y otra quinta parte de la haza nombrada Llano de Quintero, cuya cabida y linderos no constan. Juan Manuel Mejías Arca heredó en 1860 una pieza de viña y olivar; no consta su cabida. Francisco y Cristóbal Aylla Ayllon heredaron en 1861 una haza de secano en la Cuesta del Frontil; no consta su cabida. D. José Garzon Fresneda compró en 1861 una haza en la Hoya del Higuero; no constan sus linderos. D. José Fuster y Juan Ruiz Ramirez, no consta el cortijo que celebraron en 1845 sobre una casa en la calle de las Parras. Miguel Villalba Zaura y Doña María de los Dolores Ortiz Sillero, no consta el cortijo que celebraron en 16 de Setiembre sobre una casa en la calle de Juan Gordo. Francisco Cardenete Barcala con sus hermanos, y Antonio Ordoñez Serrano, no se expresa el cortijo que celebraron en 30 de Setiembre sobre media casa en la calle Alta, ni los nombres de dichos hermanos. Beatriz de Guzmán con sus hijos, y Juan de Jimes Santamaría, no consta el cortijo que celebraron en 21 de Setiembre sobre una casa en la calle Cuadrado, ni los nombres de dichos hijos. María del Carmen Ordoñez y María de la Encarnación Sampardo, no consta el cortijo que celebraron en 3 de Octubre sobre una posada en la Carrera. D. Santiago Casero y Josefa Montoya Fajardo, no consta el cortijo que celebraron en 25 de Noviembre sobre una casa en la calle de Don Bernardino. José Arjona Montoya y Doña Trinidad Fernandez Lopez, no consta el cortijo que celebraron en 13 de Octubre sobre una casa en la calle Iglesia y Gradas. D. José Ruiz Ordoñez y José Valero Muñoz, no consta el cortijo que celebraron en 1848 sobre una casa en la calle de las Parras. Antonio María Muñoz, Manuela Daza, su mujer, y Joaquín García Rodríguez, no consta el cortijo que celebraron en 1847 sobre una casa en la calle de Mejías. Francisco de la Cruz Arjona y Francisco Gonzalez Ordoñez, no consta el cortijo que celebraron en 7 de Setiembre sobre una casa en la calle Fuente de la Mora. D. Manuel Perez Martinez y Antonio Sanchez, no consta el cortijo que celebraron en 1.º de Setiembre sobre una cuarta parte de casa en la calle de Enmedio. María del Carmen Perez Vinuesa y Cristóbal Jimenez, no consta el cortijo que celebraron en 5 de Setiembre sobre una casa en el callejon de Don Gregorio. D. José Martinez Alamo y José Arjona Montoya, no consta el cortijo que celebraron en 1845 sobre una casa en la calle de Escorial. Francisco Castañeda Rodriguez y Juan Mellizo Muñoz celebraron en 12 de Noviembre la venta de media casa en el callejon alto de la Sierra, y no consta quién fuera el comprador. Antonio Porras y D. Antonio de Gamiz Moya, no consta el cortijo que celebraron en 1859 sobre un capital de censo impuesto á una casa en la calle Real, ni el número y linderos de este. Miguel de Arca Castañeda y Luis Daza, no consta el cortijo que celebraron en 1846 sobre dos casas en la calle de Granadillos. José Trigueros, Romero y José de Jimes Castañeda, no consta el cortijo que celebraron en 20 de Noviembre sobre una sala baja y aloba de casa en la calle Real. D. Vicente Guerrero, como curador de Doña María Jesús y de Doña María de los Dolores Corrales, y Francisco Gomez Cantano, no consta el cortijo que celebraron en 15 de Diciembre sobre una casa en la calle Pilar y Parras. Juan Fajardo Arroyo y Manuela del Arca y Cáceres, no consta el cortijo que celebraron en 1846 sobre una casa en la calle Cantero. Francisco Jimenez Ortiz y Antonio de Flores Roldán, no se expresa el cortijo que celebraron en 11 de Enero sobre una sexta parte de casa en la calle Alta del barrio de San Francisco. Ana Muñoz y consorte y Francisco Ayllon Sillero, no consta el cortijo que celebraron en 16 de Enero sobre media casa en la calle del Salvador, ni los nombres de dichos consorte. D. Luis Perez y D. Juan Calvo Cuberos, no consta el cortijo que celebraron en 1846 sobre media casa en la calle del Licenciado Moreno. Juan Quintana Pareja y consorte y Juan Rodriguez Arenal, no consta el cortijo que celebraron en 10 de Febrero sobre una casa en la calle del Castillo Bajo en Zafra, ni los nombres de dichos consorte. Francisco Calvo Ortiz y consorte y Manuel Lopez Moreno, no consta el cortijo que celebraron en 24 de Febrero sobre media casa en la calle Mejías, ni los nombres de dichos consorte. Juan de Zafra Velasco y Juan Cano Jimenez, no const

ta el cortijo que celebraron en 1846 sobre una casa en la calle de San Francisco. D. Francisco de Paula Gonzalez y Francisco Rodriguez Romero, no consta el cortijo que celebraron en 1.º de Marzo sobre una casa en la calle Villalta. Manuel Verdugo Rojo y consorte y Ramon Muñoz Cáceres, no consta el cortijo que celebraron en 1846 sobre una casa en la calle de Sebastian Ramos, ni los nombres de dichos consorte. Victoria Josefa Dolores de Frias y Francisco Peinado Fernandez, no consta el cortijo que celebraron en 1846 sobre una casa en la calle Pilar y Parras. María Antonia Castellano y José Curiel Fernandez, no consta el cortijo que celebraron en 1846 sobre una casa en la calle de Preceptores. José Gonzalez Vega y Baltasar Collados Beltran, no consta el cortijo que celebraron en 1847 sobre una casa en la calle Hazuela. Juan Fajardo Arroyo y Antonio García Santana, no consta el cortijo que celebraron en 1846 sobre una casa en la calle Hazuela. José Velasco Zafra y consorte y Manuel Alva Caracuel, no consta el cortijo que celebraron en 22 de Marzo sobre media casa en la calle alta de San Francisco, y los nombres de dichos consorte. D. Francisco Oca y Antonio Moreno Ortega, no consta el cortijo que celebraron en 25 de Marzo sobre una casa en la cuesta de las Monjas. D. Francisco Rodriguez Fuerte y Francisco Guarino, no consta el cortijo que celebraron en 11 de Abril sobre una casa en la calle de San Antonio. Manuel Santiago Cobos y Bernardo Cobos Mejías, no consta el cortijo que celebraron en 9 de Abril sobre una casa en el sitio que dice Castillo de Zafra. Josefa del Arca Fajardo y Francisco Mellado Mateos, no consta el cortijo que celebraron en 1846 sobre casa en la calle Real. Ramon Ramirez y Antonio Conde Calvo, no consta el cortijo que celebraron en 15 de Mayo sobre casa en la calle de Carcamo. José Maroto Porras y José Jimenez Ramirez, no consta el cortijo que celebraron en 23 de Mayo sobre casa en la calle alta de San Roque. Manuel Fernandez Sanchez Arca con sus dos hermanos, y Rafael Ruiz Maldonado, no consta el cortijo que celebraron en 1847 sobre casa en la calle de Granadillos, barrio de San Francisco, ni los nombres de dichos hermanos. D. Antonio Villalon y consorte, y José Aldana Barrientos, no consta el cortijo que celebraron en 2 de Junio sobre la posada de San Cristóbal y otra casa en el Mesado de Arroyo. La testamentaria de D. Juan de Mata y Manuel Ropero Montero, no consta el cortijo que celebraron en 13 de Junio sobre una casa en la calle de Montoya. D. Francisco de Paula Martinez y D. Manuel Lopez Iñigo, no consta el cortijo que celebraron en 1846 sobre una casa en la cuesta de Solórzano. D. Santiago Casero y Collados y Caridad Peláez Montoya, no consta el cortijo que celebraron en 1846 sobre una casa en la calle de los Carreros. José Aguilera y D. José Serrano, no consta el cortijo que celebraron en 6 de Agosto sobre casa calle de Granada. Doña Josefa Jimenez Sanjuan y D. Juan Gómez Dávila, no consta el cortijo que celebraron en 8 de Agosto sobre una casa con cochera y huerto en el cerrillo de los Fraltes. D. Francisco, Antonio Ocaña y Antonio Muñoz Gordo, no consta el cortijo que celebraron en 1846 sobre casa en la calle alta de San Roque. Doña Josefa del Alamo Castañeda y consorte, y Manuel de Frias Ruiz, no consta el cortijo que celebraron en 19 de Agosto de dicho año sobre una casa en la calle de los Harros, ni los nombres de los consorte. Diego, Manuel y José Victoriano Mateos Espinar, no consta el cortijo que celebraron sobre dos terceras partes de una casa en la calle Real de Zagra. Doña Dolores Fernandez de Córdoba, D. José Orjeon y D. Manuel Lopez, no consta el cortijo que celebraron en 14 de Julio sobre casa en la Plaza de la Constitución. Manuel y María de Búrgos y Juan Rodriguez Arenas, no consta el cortijo que celebraron en 7 de Setiembre sobre una casa en la calle Real de Zagra. María Pavon Pareja y José Manuel Ordoñez, no consta el cortijo que celebraron en 9 de Setiembre sobre media casa en la calle baja del Barrio de San Francisco. D. Francisco Gonzalez Oñid y María Pavon Pareja, no consta el cortijo que celebraron en 11 de Setiembre sobre casa en la calle de Enmedio. José Nieto Fano y consorte, y Manuel Fernandez Vega, no consta el cortijo que celebraron en 3 de Setiembre sobre ciertas partes de casa en la calle Hazuela, ni las que estas sean y nombres de dichos consorte. Alonso Sobato y Antonio García, no consta el cortijo que celebraron en 1848 sobre casa calle de Granada en la Puebla de Zagra. Juan y Nicolasa Jimenez y Mariano Comino Molina, no consta el cortijo que celebraron en 23 de Setiembre sobre media casa en la calle de Enmedio. D. Jaquín Govealeda y José Velazquez Sanjuan, no consta el cortijo que celebraron en 5 de Octubre sobre casa en la calle Quintero. Doña María de las Mercedes García y Manuel Fernandez Adamuz, no consta el cortijo que celebraron en 26 de Octubre sobre casa calle de Jorge Rodríguez. Manuel y Dolores Castañeda Quintana y José Alcalde Uceda, no consta el cortijo que celebraron en 12 de Noviembre sobre media casa en la calle de Carcamo. D. Francisco Antonio Ocaña, como albacea de Doña Josefa Espinosa, y D. Juan Jimenez Muñoz, no consta el cortijo que celebraron en 14 de Noviembre sobre una casa en la calle de Juan Gordo. D. Francisco Ruiz Romero y Antonio Peinado Calero, no consta el cortijo que celebraron en 28 de Noviembre sobre casa calle de Moreno. Rafael Moreno Rodriguez y José Lopez Macho, no consta el cortijo que celebraron en 1847 sobre una cuarta parte de casa en la calle Tamayo. Isidro Roldán Corpas y José Maroto Porras, no consta el cortijo que celebraron en 14 de Diciembre sobre casa en la cuesta de Olmedo. Ramon Paredes y Fernandez y Miguel García Gordo, no consta el cortijo que celebraron en 15 de Diciembre sobre dos casas contiguas calle de Comisarios. D. Antonio Curiel Gonzalez y Francisco Palomino Lopez, no consta el cortijo que celebraron sobre una casa en la calle Pilar del Calvo. Manuel Alvarez Fernandez y consorte, y Josefa Ortego Sillero con sus tres menores hijos, no consta el cortijo que celebraron en 18 de Diciembre sobre media casa en la calle Real, ni los nombres de dichos hijos y consorte. Antonio Repullo y Juan Leon Jimenez, no consta el cortijo que celebraron en 18 de Diciembre sobre casa en la calle alta de San Roque. Francisca y Manuel de Frias Cortés, no consta el cortijo que celebraron en 16 de Enero sobre casa en la calle Villalta. Juan Rafael Cabrera y Francisco Sanjuan Camacho, no consta el cortijo que celebraron en 22 de Enero sobre casa en la Peña Coja. Vicente Ortiz García y Andrés Molina, no consta el cortijo que celebraron en 24 de Enero sobre una casa en la calle de los Naros. D. Antonio Montalbán Maroto y Antonio Paceti Maroto, no consta el cortijo que celebraron en 1847 sobre una casa en el Cambrioncillo. D. Rafael Fernandez Cardenete y María Antonia Jimenez, no consta el cortijo que celebraron en 13 de Febrero sobre una casa en el callejon de Don Gregorio. D. Leandro Sola y Caro y D. Manuel Garcia y García, no consta el cortijo que celebraron en 30 de Febrero de dicho año sobre una casa calle de Alhóndiga. D. José Casal y Remisa y D. Domingo Cobos Sanjuan, no consta el cortijo que celebraron en dicho año sobre una casa en la calle de Carcamo. D. Antonio Salas con Doña Francisca Benitez y María Joaquina Sanchez Ramirez, no consta el cortijo que celebraron en 1848 sobre una casa en la cuesta de San Roque. Miguel Palomino Lopez y José Lopez Macho, no consta el cortijo que celebraron en 1847 sobre una casa en la cuesta de Chamorras. Victoria Josefa Dolores de Frias y Antonio Paredes Lanzas, no consta el cortijo que celebraron en 7 de Abril del mismo año sobre una casa en la cuesta de Olmedo. D. Manuel de Vivas y consorte, y Doña Vicenta Delgado, no consta el cortijo que celebraron en el mismo día sobre una casa en la Cuesta del Santísimo Cristo, ni los nombres de dichos consorte. D. Francisco Rodriguez Fuertes y D. Antonio Félix Campaña, no consta el cortijo que celebraron en 10 de Abril sobre una casa en la calle de las Parras. Pedro Fajardo y Manuel Ortega Cantano, no consta el cortijo que celebraron en 1847 sobre una casa calle de Jaullín. Manuel Fernandez Adamuz y sus hermanos heredaron en 1846 una casa en la cuesta de Aldaboces; no constan los nombres de dichos hermanos. D. Antonio Cardenete Cardenete y Juan Perez Rubio, con su mujer Josefa del Arca, se ignora el cortijo que celebraron en 1847 sobre media casa-horno de pan cocer en la calle Timote y Tenerías. D. José Olmedo y Doña Josefa Balbu de Molina, no consta el cortijo que celebraron en dicho año sobre una casa en la calle del Licenciado Lara.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Dolores Fajardo y Francisco García Paredes, con su mujer Antonio Cobos, no consta el contrato que celebraron en dicho año sobre una casa pequeña en la calle de San Sebastián.

D. Antonio Ruiz Jiménez con María Jesús Sanjuan, no consta el contrato que celebraron en 3 de Septiembre sobre una casa en la calle Villalta.

Doña Josefina Jiménez Sanjuan y Antonio Cobos Aguilera, no consta el contrato que celebraron en 7 de Septiembre sobre una casa en la calle de Grandillos.

Doña Concepción Morales y Antonio Perea Santamaria, no consta el contrato que celebraron en dicho año sobre una casa en la calle de Acedera.

D. Fernando del Pulgar heredó en 1831 cuatro casas en la Alcazaba, cuyos números y linderos no constan.

Domingo Cobos Sanjuan compró en 1819 un capital de censo sobre casa calle de Carcamo, cuyo número y linderos no constan.

Rafael Rubio Muñoz adquirió en 1862 una casa en la calle de Grandillos, cuyo número y linderos no constan.

D. Mariano Madrid Ortega adquirió en 1850 una quinta parte de un molino en la Alfagara, y otra parte de casa, cuyas calles, números y linderos no constan.

Pedro Cobo, Doña Carmen y Doña Concepción, no constan en la calle Parrilla, cuyo número y linderos no constan.

Isidoro de Lara Corpas compró en 1860 una casa en la Peña Coja, cuyo número y linderos no constan.

D. Alejandro Martínez y su esposa adquirieron en 1850 el usufructo de 11 casas, cuyos números y linderos no constan.

Doña Francisca de Paula Caro y Sillero heredó en 1850 una casa en la cuesta de Anton Pintado, y otra en la Alcazaba, cuyos números y linderos no constan.

Doña Trinidad Caro y Sillero heredó en 1850 dos casas en la Alcazaba, cuyos números y linderos no constan.

Luis Daza Calvo y Antonio Villalobos permutaron en 1851 una casa en la calle de Grandillos por otra en la misma calle; no constan los números y linderos, ni el dueño respectivo de cada uno.

María Fernández adquirió en 1851 una casa en Zagra una fanega de tierra en las Rozuelas, cuyos linderos no constan.

Manuel Ruiz de las Blancas, no constan las dos fincas que compró en 1856 a D. Ruperto Martínez.

Doña Rosa, Doña Carmen y D. Leandro Raygon Martínez adquirieron en 1843 ciertas partes de casa en la calle Juan de la Rosa y Moratillos, cuya cabida y linderos no constan.

María de la Caridad y Josefa Velasco y Romero heredaron en 1853 una tercera parte de casa en la calle de Enmedio, cuyos linderos no constan.

D. Diego de la Cruz compró en 1853 cinco capitales de censo sobre casas en esta ciudad, cuyas calles y linderos no constan.

D. Miguel, Doña Dolores, Doña Concepción, D. José y Doña María Montalván Martínez Arca heredaron en 1856 una casa en la calle del Carcamo, cuyo número y linderos no constan.

D. Ignacio Juez Sarmiento heredó en 1853 cinco capitales de censo sobre casas, cuyos linderos no constan.

D. José de Cota Serna adquirió en 1855 cuatro casas y un huerto en la calle de los Solares, cuyos números, cabida y linderos no constan.

María Encarnación Calvo y Trigueros heredó en 1855 un capital de censo sobre casa y huerto en la calle de los Solares, y nueve aranzadas de tierra en el partido de Baza, cuya cabida y linderos no constan.

José Gómez Molina adquirió en 1856 el usufructo de una casa en la calle de Moratillos, cuyos linderos no constan.

D. Mariano Martínez de Tejada heredó en 1856 un capital de censo impuesto sobre casa calle Montoya, cuyos linderos no constan.

D. Juan Antonio Martínez de Tejada heredó en 1856 una casa en la cuesta de Olmedo, cuyo número y linderos no constan.

Andrés García Gallego compró en 1858 una casa en la calle alta de San Roque, cuyos linderos no constan.

Luis y Natalia Daza Pérez, Francisco, Manuel, Luis, José y María de Jesús Ruiz y Daza heredaron en 1856 una casa en la calle de Martín López, cuyo número y linderos no constan.

D. José Arévalo y Ortiz compró en 1856 una casa en la calle Hazuela, cuyos linderos no constan.

D. Fernando Juez Ordoñez heredó en 1856 una casa en el callejón de los Naranjos, cuyo número y linderos no constan.

D. Fernando Mancaña heredó en 1857 una casa en la calle de Espinosa, cuyo número y linderos no constan.

Antonio Jiménez Chamorro compró en 1857 una casa en el callejón alto de la Sierra, cuyo número y linderos no constan.

D. José, D. Francisco, D. Juan de Dios, Doña Antonia, Doña Felisa y Doña María Manuela Gómez Sillero, Doña Trinidad Caro Sillero, D. José, D. Rafael y Doña Concepción Gómez Robledo heredaron en 1858 la tercera parte de una casa en la plaza del Correo; no consta su número, linderos y parte que a cada uno corresponde.

Doña Felisa Gómez Sillero adquirió en 1858 dos casas en la calle Real, cuyos números y linderos no constan.

El Sr. Conde del Castillo de Tajo adquirió en 1858 una casa en la calle Comedias, cuyo número y linderos no constan.

D. Nicolás Artega heredó en 1858 un capital de censo sobre casa calle Tamayo, cuyos linderos no constan.

José García Castañeda compró en 1861 una casa en la cuesta del Cerrillo, cuyo número y linderos no constan.

Fernando Pérez del Pulgar heredó en 1859 31 capitales de censo sobre casas, cuyas calles, números y linderos no constan.

Valentín Valmajor, se ignora el derecho que tiene sobre una parte de casa, cuyo número, calle y linderos no constan.

Doña María de los Dolores Garrido heredó en 1861 tres casas en la calle Llana, cuyos linderos no constan.

D. Francisco María González compró en 1851 cuatro piezas de tierra de secano, cuyos partidos, cabida y linderos no constan.

(Se concluyó.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en auto ejecutivo seguidos a nombre de los señores D. Lebarbier Latouche contra D. Antonio Vidal, por la Escribanía de D. Manuel García Rodrigo, se ha señalado subasta, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, en los bienes siguientes:

Una mesa consola chapeada de caoba, con cajón, 240 rs.

Una reloj de sobremesa, con pié de china, 160.

Dos candelabros de zinc, 60.

Un espejo de marco dorado, 300.

Un cuadro de marco dorado, con estampa, 30.

Dos rinconeras chapeadas de caoba, y sobre ellas dos flores grandes y fanales, 160.

Un sofá y 12 sillas, madera imitada á palo santo, asiento y respaldos tela carmesí, 360.

Una butaca antigua, forrada, 30.

Una alfombra de fieltro, 160.

Una mesa de despacho, con cajones, 180.

Una mesa consola antigua, chapeada, 420.

Otra id. estropeada, sin valor.

Un espejo marco dorado, usado, 60.

Sillera, madera al parecer aliso, con ocho sillas y sofá, 420.

Mesa chapeada pequeña, estropeada, 45.

Caja pequeña, sin valor.

Un piano de seis octavas, en muy mal estado, 600.

Una cómoda chapeada, con cinco cajones, tiradores de madera, 160.

Otra id., con tres cajones, 90.

Un reloj de pared, de pino, 100.

Una mesa, tablero de nogal, rota, 70.

Un sillón viejo, 40.

Una mesa pequeña, chapeada de nogal, 24.

2735

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita á los acreedores de D. Manuel Matas, vecino y del comercio de esta ciudad, para que en el término de 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con los títulos de crédito; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse no serán admitidos, pues así lo tengo acordado por auto de este día en concurso uo variado propuesto por el D. Manuel Matas.

Dado en Rioseco á 2 de Agosto de 1864.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, L. Mariano Parriga. 2734

D. Tomás Perujo Peña, Comendador de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los primos y primas carnales de D. Santiago Rodríguez de la Cruz, vecino que fué de esta ciudad, y á los hijos de aquellos en su defecto, como herederos del finado por su último testamento, y cuantas personas se crean con derecho á los bienes del mismo, para que dentro de 30 días desde la inserción de este comparezcan á deducirle por sí ó por persona autorizada con poder bastante en el juicio de testamentaria del enunciado D. Santiago, pendiente en este Juzgado.

Dado en Sigüenza y Diciembre 13 de 1864.—Tomás Perujo Peña.—Por mandado de S. S., Santos Cárdenas. 2717

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Egegnio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llamo y emplazo á los jóvenes conocidos por el Chato y el Gallego, cuyos nombres y habitación se ignoran, para que dentro de nueve días que por primer término se les señalan, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de la Unión, de diez á dos de la tarde, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado este término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Cipriano de Cuadros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Molina, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por homicidio á José Martínez Perilla, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan; y si así lo quiere, lo oír y guardarse justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 12 de Diciembre de 1864.—Cipriano de Cuadros.—Por su mandado, Juan Martínez. 2718

D. Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada nacional, y Comandante militar de Brigada de este tercio y provincia de C. C.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel García, hijo de Ramona, natural de San Juan de Poyo—grande, vecino de esta plaza, de estado casado con Antonia Castañera, de ejercicio trabajador, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que en el mismo se sigue.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prada, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en auto ejecutivo seguidos a nombre de los señores D. Lebarbier Latouche contra D. Antonio Vidal, por la Escribanía de D. Manuel García Rodrigo, se ha señalado subasta, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., calle de la Magdalena, núm. 13, cuarto principal, el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, en los bienes siguientes:

Una mesa consola chapeada de caoba, con cajón, 240 rs.

Una reloj de sobremesa, con pié de china, 160.

Dos candelabros de zinc, 60.

Un espejo de marco dorado, 300.

Un cuadro de marco dorado, con estampa, 30.

Dos rinconeras chapeadas de caoba, y sobre ellas dos flores grandes y fanales, 160.

Un sofá y 12 sillas, madera imitada á palo santo, asiento y respaldos tela carmesí, 360.

Una butaca antigua, forrada, 30.

Una alfombra de fieltro, 160.

Una mesa de despacho, con cajones, 180.

Una mesa consola antigua, chapeada, 420.

Otra id. estropeada, sin valor.

Un espejo marco dorado, usado, 60.

Sillera, madera al parecer aliso, con ocho sillas y sofá, 420.

Mesa chapeada pequeña, estropeada, 45.

Caja pequeña, sin valor.

Un piano de seis octavas, en muy mal estado, 600.

Una cómoda chapeada, con cinco cajones, tiradores de madera, 160.

Otra id., con tres cajones, 90.

Un reloj de pared, de pino, 100.

Una mesa, tablero de nogal, rota, 70.

Un sillón viejo, 40.

Una mesa pequeña, chapeada de nogal, 24.

2735

D. Ramon Sordo Estrada, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita á los acreedores de D. Manuel Matas, vecino y del comercio de esta ciudad, para que en el término de 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda con los títulos de crédito; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarse no serán admitidos, pues así lo tengo acordado por auto de este día en concurso uo variado propuesto por el D. Manuel Matas.

Dado en Rioseco á 2 de Agosto de 1864.—Ramon Sordo Estrada.—Por su mandado, L. Mariano Parriga. 2734

D. Tomás Perujo Peña, Comendador de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los primos y primas carnales de D. Santiago Rodríguez de la Cruz, vecino que fué de esta ciudad, y á los hijos de aquellos en su defecto, como herederos del finado por su último testamento, y cuantas personas se crean con derecho á los bienes del mismo, para que dentro de 30 días desde la inserción de este comparezcan á deducirle por sí ó por persona autorizada con poder bastante en el juicio de testamentaria del enunciado D. Santiago, pendiente en este Juzgado.

Dado en Sigüenza y Diciembre 13 de 1864.—Tomás Perujo Peña.—Por mandado de S. S., Santos Cárdenas. 2717

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Egegnio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llamo y emplazo á los jóvenes conocidos por el Chato y el Gallego, cuyos nombres y habitación se ignoran, para que dentro de nueve días que por primer término se les señalan, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de la Unión, de diez á dos de la tarde, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros se sigue en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado este término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Cipriano de Cuadros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Molina, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por homicidio á José Martínez Perilla, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan; y si así lo quiere, lo oír y guardarse justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baza á 12 de Diciembre de 1864.—Cipriano de Cuadros.—Por su mandado, Juan Martínez. 2718

D. Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada nacional, y Comandante militar de Brigada de este tercio y provincia de C. C.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel García, hijo de Ramona, natural de San Juan de Poyo—grande, vecino de esta plaza, de estado casado con Antonia Castañera, de ejercicio trabajador, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en causa que en el mismo se sigue.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Habiéndose anunciado diferentes veces que el Gabinete de Viena realizara considerables disminuciones en el ejército austriaco, se ha indicado luego que estas no se llevarían á cabo; pero un periódico se ha propuesto demostrar que el Gobierno austriaco trata de poner su ejército en pié de paz, en cuya situación consta aquel de 300.000 hombres de infantería, caballería y armas especiales. En el mes de Agosto último constaba de 400.000 hombres próximamente, y se procura llevar á cabo una disminución de 100 á 120.000 hombres, los cuales serán reemplazados de los cuerpos de ejército del Schleswig-Holstein y de los ejércitos de Galitzia y Venecia.

Segun escriben de Viena, hace dos meses que estas disminuciones se verifican, y en breve aquel ejército estará en perfecto pié de paz. Cincuenta mil hombres han vuelto ya á sus hogares.

Un telegrama de Constantinopla, expedido el 13, asegura haber aceptado la Puerta el proyecto hasta ahora en suspenso, relativo á la formación de una comisión de las grandes Potencias, con el objeto de someter la policía del Danubio á la vigilancia internacional.

Con fecha 5 escriben de Orán que el vapor *Eclairer*, procedente de Tolon, habia empezado sus operaciones hidrográficas con resultado satisfactorio. Se creía que la colocación del cable telegráfico daría principio el día 15, y que una vez realizada partiría el *Eclairer* con dirección á Túnez á fin de efectuar analoga operacion en el litoral de la República.

Segun noticias de New-York, fecha 2, el General federal Schofield indica que el cuerpo de ejército de Hood habia atacado á la ciudad de Franklin el 30 de Noviembre; pero hubo de ser rechazado con pérdida de 5.000 hombres. Schofield, añade sin embargo, evacuó á Franklin aquella noche, retirándose hacia Nashville perseguido por Hood, y se creia inminente una batalla.

Con referencia á un telegrama de Grant, anunciaba el *Richmond Examiner* que Sherman habia pasado el río Oconee, y que continuaba su marcha hacia el litoral.

Beauregard y Johnstone estaban en Augusta, donde se concentraban fuerzas confederadas en gran número.

El día 3 no se habian recibido en New-York noticias del teatro de la guerra.

Segun las de Méjico, parece que los franceses han ocupado la ciudad de Mazatlán, que ántes habia sido evacuada por los juristas.

Anuncia *La Patrie* que el Conde y la Condesa Zichy y la Condesa Kolonitz, que habian acompañado al Emperador Maximiliano y á la Emperatriz Carlota á Méjico, y que únicamente debian pertenecer á la servidumbre de aquellos Soberanos durante su viaje á aquel territorio, llegarán muy pronto á Saint-Nazaire, procedentes de Veracruz. Laservidumbre de

SS. MM. es toda mejicana desde que han tomado posesion de aquel Imperio.

Parece que el trasporte de vapor *Peruvian*, que ha salido de Trieste, ha arribado á Gibraltar, de cuyo punto saldría el 14 con rumbo á Veracruz. Dicho vapor, así como el *Bohician*, que le ha precedido algunos dias, conducen á su bordo 4.200 hombres y 40 Oficiales de la legion austro-mejicana, compuesta en su mayor parte de polacos originarios de Galitzia que han servido en el ejército austriaco. Se asegura que, segun las últimas órdenes recibidas de Méjico, el efectivo de dicha legion, fijado al principio en 7.000 hombres, se elevará á 10.000. A los Oficiales y soldados casados se les concederán algunos terrenos.

Al 4 de Noviembre alcanzan las correspondencias particulares recibidas de Hong-Kong. La situacion en China era á la sazón satisfactoria. Algunas partidas de rebeldes, que desde la ocupacion de Nankin recorrian aquellas cercanías, habian sido derrotadas y obligadas á refugiarse en la frontera del Thibet.

Los Representantes de las Potencias europeas en Pekin se habian reunido y acordaron que, hallándose el Gobierno chino completamente libre de los *taepings*, habia llegado el momento oportuno de exigirle fijase su atencion en los asuntos interiores del Imperio y en el cumplimiento de los tratados ajustados con las naciones extranjeras. En su virtud se habia redactado una nota colectiva en aquel sentido, la cual seria entregada por los representantes de Francia é Inglaterra al Príncipe Kong.

Los sucesos militares del Japon habian causado grande impresion en China, habiendo contribuido á aumentar el aprecio y temor que allí inspiran Francia é Inglaterra. El 25 de Octubre el Ministro del Interior del Principe de Nagato llegó á Hong-Kong en un buque que contenia las riquezas que su Jefe ha tratado de poner en salvo. Parece que el citado Principe, despojado de sus bienes y honores, ha sido condenado á extrañamiento perpétuo, habiendo obtenido permiso para refugiarse en China, y que la corte de Pekin ha resuelto que resida en una de las provincias del interior.

Segun las últimas noticias recibidas del Japon, parece que los Representantes de Francia, Inglaterra, Estados-Unidos y Holanda fueron recibidos el 6 de Octubre en Yeddo por el Gran Consejo, el cual les ha dado las mayores satisfacciones, anunciándoles que el comercio de sederia será libre.

Las propiedades del Principe de Nagato han sido confiscadas, y en su consecuencia el *Taicoun* pagará la indemnizacion impuesta á aquel.

INTERIOR.

MADRID.—Por el Secretario de la Academia de San Fernando D. Eugenio de la Cámara parece, segun dice un colega, que ha sido redactada una Memoria descriptiva de la coleccion de marfiles, cuyo hallazgo en los sótanos de dicho establecimiento dimos á conocer hace tiempo. Esta Memoria irá acompañada, segun parece, de diferentes copias fotográficas, hechas por un inteligente aficionado, de varias de las preciosas figuras que forman esta notable coleccion.

El Excmo. Sr. Patriarca de las Indias oficiará de pontifical en la Real iglesia del Colegio de Niñas de Nuestra Señora de Loreto hoy á las diez, último día de la solemne novena que en aquella Real iglesia se está celebrando á su Soberana Patrona y titular.

Desde hoy hasta el día 24 inclusive habrá en la referida iglesia las misas llamadas de pastorela, y piadosos motetes cantados por las educandas de este Real Colegio.

En los dias 19, 20 y 21 será la exposicion pública de labores, desde las doce del dia hasta las cinco de la tarde.

Los individuos de la Sociedad filantrópica de Milicianos Nacionales Veteranos D. Casimiro Moraleja y Don Francisco Rodríguez, han fallecido.

Sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos, los del primero á las once de la mañana de hoy, reuniéndose la comitiva en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha; y los del segundo á las tres de la tarde, cuya comitiva lo verificará en la plazuela de Oriente, núm. 3, dirigiéndose al cementerio de la puerta de Segovia.

BOLETIN DE TEATROS.

El lunes á las ocho y media de la noche se verificará el gran concierto que en los salones del Conservatorio de Bellas Artes, dirigidos por el Sr. D. José de Salazar, Profesor de órgano expresivo.

He aquí el programa de esta funcion, que promete estar brillante y concurrencia:

PRIMERA PARTE.

1.º Duo de órgano y piano sobre motivos del *Troador*, por los Sres. Engel y Mata, autor Mata.

2.º (A) *Petit enfant*, Quindant.

(B) *Fedele io l'amo*, romanzas cantadas por el Sr. Lefort, Engel.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 41-45, 80 y 75; no publicado, 41-60.

Deuda del personal, id., 21-70.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1860, de 4.000 rs., id., 92 p.

Idem de 31 de Agosto de 1857, de 2.000 rs., id., 94 p.

Idem de 4.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 94 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 3 por 100 anual, id., 107 p.

Obligaciones del Estado por subvenciones de ferrocarriles, publicado, 85-25.

Acciones del Banco de España, con derecho al aumento, no publicado, 460 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

Idem hipotecarias, segunda serie, con 3 por 100 de interés anual, id., 43.

Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, id., 50.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-00 p.

París á 8 dias vista, 4-98 p.

Plazas del reino.

Dato.	Beneficio.	Dato.	Beneficio.
Albacete...	par.	Lugo.....	»
Alicante.....	»	Málaga.....	»
Almería.....	»	Murcia.....	»
Avila.....	»	Orense.....	»
Badajoz.....	»	Oviedo.....	»
Barcelona.....	»	Palencia.....	par.
Bilbao.....	»	Pamplona.....	»
Burgos.....	»	Pontevedra.....	»
Caceres.....	par.	Salamanca.....	»
Cádiz.....	»	San Sebastian.....	»
Castellon.....	»	Santander.....	»
Ciudad-Real.....	»	Santigo.....	par p.
Córdoba.....	»	Segovia.....	»
Cuenca.....	»	Sevilla.....	»
Gerona.....	»	Soria.....	»
Granada.....	par.	Tarragona.....	»
Guadalajara.....	par p.	Teruel.....	»
Huelva.....	»	Toledo.....	par.
Huesca.....	»	Valencia.....	»
Jaen.....	par.	Valladolid.....	»
Leon.....	»	Vitoria.....	»
Lérida.....	»	Zamora.....	»
Lugo.....	»	Zaragoza.....	»

3.º (A) *Eco del corazón*, nocturno, Engel.

(B) *Come é Genli (Don Pascuale)*, para armonium, por el Sr. Engel, Engel.

4.º *Noel*, cántico por el Sr. Lefort, y acompañado con piano y órgano por los Sres. Peña y Engel, Adam.

5.º *Duo de arpa y piano*, por la Srta. Roaldés y el Sr. Peña.

SEGUNDA PARTE.

1.º (A) *Andante* de Beethoven, autor Engel.

(B) *Serenata* de Mozart para armonium, por Engel, Engel.

2.º *La Visione*, romanza cantada por la Srta. Velasco, disipula del Sr. Izozaga, Engel.

3.º *Gran marcha* de concierto para arpa, por la señorita Roaldés, Labarre.

4.º *Que je voudrais avoir vos ailes*, cantado por el señor Lefort, Henriot.

5.º *Ave-Maria* para órgano con acompañamiento de arpa, por el Sr. Engel y la Srta. Roaldés, Schubert.

Las piezas de canto serán acompañadas al piano por los Sres. Moderati, Peña y Engel.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública subasta los pastos del primer quinto de Castillejo, del Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente, á la una de la tarde, en la Administracion general de la Real Casa y en el del referido Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitacion. 2658—2

Se arriendan en pública subasta los pastos del segundo quinto de Castillejo, del Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente, á la una y media de la tarde, en la Administracion general de la Real Casa y en el del referido Sitio, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitacion. 2659—2

Se arriendan en pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo del cuartel de Valdelella, en el Real Sitio del Pardo, cuyo acto tendrá lugar el día 29 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la Administracion general de la Real Casa y en el del referido Sitio, en cuyos puntos se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitacion. 2691—2

SE ARRIENDA EN PÚBLICA SUBASTA EL APROVECHAMIENTO DE LA CHAVASCA QUE RESULTE DEL CARBONEO DEL CUARTEL DE VALDELELLA, EN EL REAL SITIO DEL PARDO, CUYO ACTO TENDRÁ LUGAR EL DÍA 29 DEL CORRIENTE, Á LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE, EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y EN EL DEL REFERIDO SITIO, EN CUYOS PUNTOS SE HALLAN DE MANIFIESTO LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LOS QUE DESEEN INTERESARSE EN LA LICITACION. 2691—2

SE ARRIENDA EN PÚBLICA SUBASTA EL APROVECHAMIENTO DE LA CHAVASCA QUE RESULTE DEL CARBONEO DEL CUARTEL DE VALDELELLA, EN EL REAL SITIO DEL PARDO, CUYO ACTO TENDRÁ LUGAR EL DÍA 29 DEL CORRIENTE, Á LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE, EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y EN EL DEL REFERIDO SITIO, EN CUYOS PUNTOS SE HALLAN DE MANIFIESTO LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LOS QUE DESEEN INTERESARSE EN LA LICITACION. 2691—2

SE ARRIENDA EN PÚBLICA SUBASTA EL APROVECHAMIENTO DE LA CHAVASCA QUE RESULTE DEL CARBONEO DEL CUARTEL DE VALDELELLA, EN EL REAL SITIO DEL PARDO, CUYO ACTO TENDRÁ LUGAR EL DÍA 29 DEL CORRIENTE, Á LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE, EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y EN EL DEL REFERIDO SITIO, EN CUYOS PUNTOS SE HALLAN DE MANIFIESTO LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LOS QUE DESEEN INTERESARSE EN LA LICITACION. 2691—2

SE ARRIENDA EN PÚBLICA SUBASTA EL APROVECHAMIENTO DE LA CHAVASCA QUE RESULTE DEL CARBONEO DEL CUARTEL DE VALDELELLA, EN EL REAL SITIO DEL PARDO, CUYO ACTO TENDRÁ LUGAR EL DÍA 29 DEL CORRIENTE, Á LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE, EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y EN EL DEL REFERIDO SITIO, EN CUYOS PUNTOS SE HALLAN DE MANIFIESTO LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LOS QUE DESEEN INTERESARSE EN LA LICITACION. 2691—2

SE ARRIENDA EN PÚBLICA SUBASTA EL APROVECHAMIENTO DE LA CHAVASCA QUE RESULTE DEL CARBONEO DEL CUARTEL DE VALDELELLA, EN EL REAL SITIO DEL PARDO, CUYO ACTO TENDRÁ LUGAR EL DÍA 29 DEL CORRIENTE, Á LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE, EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y EN EL DEL REFERIDO SITIO, EN CUYOS PUNTOS SE HALLAN DE MANIFIESTO LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LOS QUE DESEEN INTERESARSE EN LA LICITACION. 2691—2

SE ARRIENDA EN PÚBLICA SUBASTA EL APROVECHAMIENTO DE LA CHAVASCA QUE RESULTE DEL CARBONEO DEL CUARTEL DE VALDELELLA, EN EL REAL SITIO DEL PARDO, CUYO ACTO TENDRÁ LUGAR EL DÍA 29 DEL CORRIENTE, Á LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE, EN LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y EN EL DEL REFERIDO SITIO, EN CUYOS PUNTOS SE HALLAN DE MANIFIESTO LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LOS QUE DESEEN INTERESARSE EN LA LICITACION. 2691—2

CASA EN VENTA.—A VOLUNTAD DE SU DUEÑO se vende la sita en esta corte, construida de nueva planta, y su calle de Peraltá, núm. 6 moderno, con vuelta á la prolongacion de la de Preciados, cuya casa tiene de área 6.982 pies cuadrados.

Provee anualmente el 104.700 rs.

El remate se verificará en el estudio del Notario Don Mariano García Sanja, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, el día 21 del corriente mes, á las doce de su mañana, en cuyo local estará de manifiesto el pliego de condiciones y títulos de pertenencia todos los dias no feriados, de diez á cuatro.

Madrid 15 de Diciembre de 1864.—Sanja. 2691—5

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD POR el año cómico que empezará el miércoles de couiza de 1865, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo, quien está encargado de recibir en Santander todas las proposiciones que se le dirijan hasta el 5 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la Junta crea conveniente.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados.

Santander 30 de Noviembre de 1864.—El Secretario, Salvador Regules. 2695—5

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA á Pamplona.—El Consejo de Administracion ha acordado convocar á los señores accionistas á una junta general extraordinaria, que se verificará en esta corte á la una de la tarde del día 20 de Enero próximo en el palacio del Sr. D. José de Salazar, Paseo de Recoletos.

El objeto de esta junta será someter á la deliberacion de los señores accionistas un contrato de union á esta Compañía del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, y el balance y cuentas anuales de la Sociedad.

Los señores accionistas poseedores de 50 acciones á lo ménos, que quieran acudir ó hacerse representar en ella, se servirán depositar las que dan el derecho de asistencia diez dias ántes del fijado para la recepcion.

En Madrid en la Caja de la Sociedad, calle del Pósito, núm. 7, segundo izquierda.

En Paris en el del Comité, 99, rue de Richelieu.

El derecho de asistir á la junta solo podrá delegarse en otro accionista que la tenga por sí.

Madrid 16 de Diciembre de 1864.—El Director general, Manuel de Madrid Dávila. —3

SANTO DEL DIA.

Nuestra Señora de la O.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Espíritu Santo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS.		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 m.	700,55	0,6	0,7	O.....	Cubierto.
9 m.	700,22	1,4	1,7	S.....	Nevando.
12 m.	698,69	1,2	1,5	S. S. E.	Idem.
3 l.	698,54	0,6	0,7	S. S. E.	Idem.
6 n.	699,32	0,6	0,7	S.....	Cubierto.
9 n.	699,59	0,5	0,6	S.....	Despej.

Temperatura máxima del día..... 1,5

Temperatura mínima del día..... 0,2

Evaporacion en las 24 horas..... 1,0 milímetros.

Lluvia en las 24 horas..... 8,0 id.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun partes recibidas, ayer ha llovido en Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Castellón, Jaén, Lérida, Palma, Pontevedra, Sevilla y Toledo.

Ha nevado en Avila, Cuenca, Guadalajara, Leon, Salamanca y Soria; faltando los de algunas provincias, que no se han recibido por el mal estado de las líneas.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES ECONOMICAS.—Observaciones meteorológicas del día 17 de Diciembre de 1864.

LOCAL.	Altura barométrica en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.	755,5	7,0	S. E.	Brisa.	Despej.	P.º oleaj.
Oviedo id.	754,9	4,0	S. O.	Idem.	Cubierto.	Picada.
Coruña id.	754,2	7,2	S. E.	Idem.	Cubierto.	Picada.
Santid id.	753,5	8,2	S. E.	Idem.	Cubierto.	